



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Maribel del Rosario Chuc Ayala, en representación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido **morena** así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE CREACIÓN DE UNIDADES MUNICIPALES DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Yucatán es tierra de paz y tranquilidad, la seguridad pública en nuestro Estado es una de las mejores a nivel nacional y eso se corrobora con los datos que presenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021. En el cual, la entidad ocupó el 1er lugar a nivel nacional, con mayor percepción de seguridad pública y el 1er lugar a nivel nacional, en el que existe un mayor respeto al Estado de Derecho¹.

¹ Agenda 2040. Recuperado de:
https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018_2024/A2040/2040_04_Paz.pdf



Para 2024, Yucatán se mantuvo entre los estados más seguros de México, ocupando el segundo puesto a nivel federal, según dio a conocer la misma Encuesta del INEGI.²

Estos resultados cristalizan la calidez y tranquilidad de su gente, y hay que decirlo, los referidos indicadores de paz y seguridad son el esfuerzo de un pueblo que se caracteriza por integrarse de personas tranquilas y bondadosas. Los habitantes de Yucatán, bajo sorpresa de los visitantes, caminamos con seguridad, respiramos paz en nuestra entidad y nos sentimos seguros a diferencia de lo que acontece en otros Estado de la República.

Lo anterior nos lleva a considerar la seguridad pública, pero sobre todo la prevención social del delito como una prioridad, para seguir manteniendo el Estado de Paz que todos los yucatecos hemos construido.

Recordemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas [...]; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social [...]. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley [...]

Los Ayuntamientos constituyen la primera línea de acción tanto en materia de seguridad como en prevención del delito, por ello es de suma importancia fortalecer su participación en la promoción de la cultura de la prevención del delito y la participación ciudadana desde el ámbito de acción, así como su participación más

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf)



activa en el diseño de políticas encaminadas a la seguridad y prevención del delito, y generar una mejor coordinación con las autoridades estatales en ese sentido.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa de modificación a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como a la Ley para la Prevención Social de la violencia y la delincuencia del Estado de Yucatán con la finalidad de generar acciones desde los municipios que impacten en la preservación de nuestra seguridad, desde la prevención, la cultura de la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos de todas y todos.

En la referida iniciativa se destaca como prioridad, la creación de la Comisión Permanente de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, así como de Unidades Municipales de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que contribuyan a crear espacios seguros en los Municipios y tengan por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos.

Mediante la creación de estas Unidades, se apostaría a reducir la incidencia delictiva y la violencia en el estado, ya que ellas serían las encargadas de promover la cultura de la paz, la legalidad y la participación ciudadana así como acciones preventivas del delito, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el municipio, contribuyendo a preservar la seguridad pública municipal.

Esta iniciativa refleja el compromiso que tenemos como representantes populares de velar por las necesidades y problemáticas que aquejan a las y los yucatecos; desde nuestra trinchera trabajamos para prevenir el delito y mantener la seguridad pública y la paz social en el Estado y esta iniciativa es fiel reflejo de ello.



Por la grandeza de Yucatán y de su pueblo, gente buena y trabajadora, digamos no a la violencia, si al Estado de Derecho.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 51, EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, CON LOS ARTÍCULOS 76 BIS AL 76 QUÁTER, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 133-C, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. – SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 51, EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, CON LOS ARTÍCULOS 76 BIS AL 76 QUÁTER, **LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 133-C** TODOS LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

- A) a E) ...**
- F) De Prevención Social de la Violencia y el Delito**



Diseñar, implementar y coordinar acciones que tengan como objetivo prevenir la violencia y el delito en el municipio, orientadas a la atención temprana de las causas e identificación de problemáticas generados de violencia. Así como participar en el Consejo Estatal de Prevención Social y coordinar acciones el tanto con el gobierno del Estado como con los demás municipios en esta materia.

Artículo 51.- ...

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:

I a la VI...

VII.- Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana.

...

Capítulo VI Bis

De la Unidad Municipal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 76 Bis. Objeto de la Unidad Municipal

La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, en el municipio.

Artículo 76 Ter. Atribuciones

La Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y coadyuvar en la elaboración del Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y el Consejo Estatal de Prevención Social.



- II. Diseñar, implementar, y promover a nivel municipal, políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local de la criminalidad, que favorezcan la reducción de los factores sociales que generan la violencia y el incremento de los factores de protección, que la previenen, de manera permanente y estratégica.
- III. Proponer mecanismos de coordinación y estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional con la finalidad de dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que llevan a cabo diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo en el municipio.
- V. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VI. Apoyar en la ejecución de programas interinstitucionales de prevención social y las formas de evaluación.
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas del estado en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.
- VIII. Analizar y proponer programas y acciones para disminuir la relación entre las adicciones y la comisión de conductas violentas y delictivas en el municipio.
- IX. Identificar y proponer temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.
- X. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad en los municipios.
- XI. Promover entre las autoridades de la Administración Pública Municipal, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XII. Proponer en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, los mecanismos necesarios para garantizar que, las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, sean presentadas ante el Consejo Estatal de Prevención Social.
- XIII. Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito.
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.



- c) Diagnóstico socio demográfico.
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil.
 - e) Cultura de la paz y respeto a los derechos humanos.
- XIV. Brindar asesoría en la materia, a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, representantes de instituciones académicas y ciudadanía en general, cuando estas así lo soliciten.

Artículo 76 quáter. Estructura de la Unidad Municipal

Los Ayuntamientos, podrán contar con una Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el y Participación Ciudadana adscrita a los mismos, la cual estará conformado por un titular y auxiliares a su cargo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la planilla laboral con la que se cuente. Asimismo, quien ocupe la titularidad y el personal adscrito a las unidades deberán acreditar y contar con la formación académica acorde al área que le sea asignada, así como experiencia y conocimientos en la materia de prevención social del delito y participación ciudadana.

La persona titular de la Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana será nombrado de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I y 55 fracción XII de la presente Ley, pudiéndose optar, optar por crear la Unidad Municipal o adosarla a las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, teniendo el mismo objeto y atribuciones que establece el presente capítulo; en este segundo caso, no será necesario la designación.

...

Artículo 133-C.- Los ayuntamientos, podrán asociarse o coordinarse entre sí, o con el Poder Ejecutivo del Estado, para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organismos o entidades de desarrollo regional, que tengan entre otros objetivos, los siguientes:

I a la XII...

XIII.- Realizar programas de Prevención Social de la Violencia y el Delito y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 13. Integración del consejo estatal

El consejo estatal estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien ejercerá la presidencia.
- II. El Secretariado Ejecutivo.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. La Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- V. La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán.
- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Educación.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social.
- IX. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- X. La Secretaría de la Cultura y las Artes.
- XI. La Secretaría de las Mujeres.
- XII. La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.
- XIII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- XIV. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- XV. La Dirección General del Instituto del Deporte del Estado Yucatán.
- XVI. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- XVIII. El centro estatal.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado asista a las sesiones del consejo estatal, asumirá el cargo de la presidencia y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno fungirá como persona titular de la Secretaría



Técnica, conservando, ambas personas, el derecho a voz y voto, con las facultades y obligaciones establecidas, para tal efecto, en esta ley.

El Consejo realizará una división en regiones de los municipios del Estado de acuerdo con los criterios que establezca. Sesionará por lo menos una vez al año en cada región a fin de establecer, revisar o coordinar políticas focalizadas para cada una de ellas, de acuerdo con las problemáticas o necesidades. A esta sesión acudirán las presidentas o presidentes municipales de cada región como invitados.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligación normativa

Artículo Segundo. Los municipios, en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar su marco jurídico con las disposiciones contenidas en este decreto.

Instalación de la Unidad Municipal

Artículo Tercero. En su caso, la Unidad Municipal de Prevención Social del delito y Participación Ciudadana se instalará en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la expedición o modificación de las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar su marco jurídico con las disposiciones contenidas en este decreto.

Recursos presupuestarios.

Artículo Cuarto.

De conformidad con la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente, las autoridades competentes deberán tomar en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos con los que cuenten, para el cumplimiento del presente decreto.



Artículo Quinto. El Consejo realizará la división regional a la que se refiere el último párrafo del artículo 13 sesenta días hábiles después a la entrada en vigor del presente decreto. Deberá de emitir los criterios para ello cuarenta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de este decreto, a fin de que los municipios puedan conocerlos.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO**

**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**

**DIP. FRANCISOS ROSAS
VILLAVICENCIO**

**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIO DEL TRABAJO**



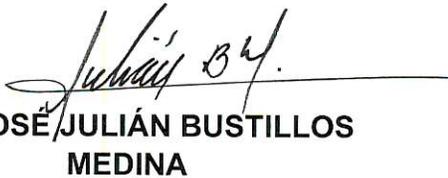
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**



DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA
MARTÍNEZ



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIAN
ARGUELLO



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTES



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL



DIP. WILBER DZUL CANUL



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. ERIC QUIJANO GONZÁLEZ

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL